



OAXACA
DE JUÁREZ
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027

GACETA **MUNICIPAL**

2025

VECINAS Y VECINOS
TRANSFORMANDO
JUNTOS

GACETA MUNICIPAL 2025 MARZO/EXTRA, FECHA DE PUBLICACIÓN
10 DE MARZO DE 2025.

DIRECTORIO

H. Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez

C. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA
Presidente Municipal Constitucional

C. OBTULIA SALGADO DELGADO
Síndica Primera Municipal

C. RICARDO RAMÍREZ PÉREZ
Síndico Segundo Municipal

C. JUANA MATILDE GARCÍA VÁSQUEZ
Regidora de Hacienda Municipal

C. JESÚS QUEVEDO CORTÉS
Regidor de Gobierno de Territorio y Normatividad

C. SURISADAI SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
Regidora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

C. SERGIO ALEJANDRO CARREÑO MÉNDEZ
Regidor de Bienestar, Tequios Vecinales y Salud

C. ALMA ITZEL GARCÍA HERRERA
Regidora de Seguridad Vecinal y Cultura de Paz

C. JOSÉ BERNARDO MAYRÉN GARCÍA
Regidor de Desarrollo Sostenible, Medio Ambiente y Gestión Hídrica

C. DULCE MARÍA LASCAREZ SANTOS
Regidora de Servicios Vecinales y Transparencia

C. FRIDA YOLANDA LYLE GARCÍA
Regidora de Prosperidad Compartida y Turismo

C. ANTONIO ÁLVAREZ MARTÍNEZ
Regidor del Centro Histórico y Patrimonio Mundial

C. JUDITH CARREÑO HERNÁNDEZ
Regidora de las Mujeres, Ciudad Inclusiva y Derechos Humanos

C. MARTÍN DE JESÚS VÁSQUEZ VILLANUEVA
Regidor de Cultura y Educación

C. HÉCTOR PABLO RAMÍREZ PUGA LEYVA
Regidor de Protección Civil

C. IRMA PATRICIA SORIA FRANCO
Regidora de Grupos Prioritarios, Juventud y Deportes

CONTENIDO

DICTAMEN NÚMERO **CGTNNMyCVP/020/2025**, DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE TERRITORIO, NORMATIVIDAD, NOMENCLATURA, DE MERCADOS Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA.

DICTAMEN NÚMERO **CGTNNMyCVP/019/2025**, DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE TERRITORIO, NORMATIVIDAD, NOMENCLATURA, DE MERCADOS Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA.



OAXACA
DE JUÁREZ
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027



PATRIMONIO CULTURAL
DE LA HUMANIDAD
2025-2027

TRANSFORMANDO
JUNTOS

MTR. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca , en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; me permito informar del siguiente:

Dictamen número CGTNNMyCVP/020/2025



DICTAMEN No. CGTNNMyCVP/020/2025

**CIUDADANAS Y CIUDADANOS
QUE PARTICIPARON COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS
EN LAS ASAMBLEAS DE ELECCIÓN DE AGENTE MUNICIPAL
O DE POLICÍA DE DONAJI, MONTOYA, SAN LUIS BELTRÁN
Y TRINIDAD DE VIGUERA, OAXACA.**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a diez de marzo de dos mil veinticinco, estando reunidas las Regidoras integrantes y el Regidor y Presidente de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, se da cuenta con el expediente formado con motivo de la elección de autoridades auxiliares de las agencias Municipales de Donají y Trinidad de Viguera, y de policía de Montoya y San Luis Beltrán, que electoralmente se rigen por sistemas normativos internos; con el objeto de emitir, en los siguientes términos. -----

ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco en sesión solemne de cabildo fue instalado el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez para el trienio 2025 – 2027. -----
- 2.- En sesión ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez de fecha uno de enero de dos mil veinticinco, fue aprobado el Punto de Acuerdo PM/PA/01/2025 en el que se determinó la denominación de cada una de las Regidurías y la integración de las comisiones municipales del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez. -----
- 3.- Con fecha 9 de enero del año 2025, quedó formalmente instalada la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública, con lo que iniciaron las actividades propias de la Comisión previstas en el artículo 77, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez. -----
- 4.- En sesión extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez de fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco, fue aprobado





el dictamen número CGTNNMyCVP/017/2025 en el que se emitió la convocatoria para la elección de Agentes Municipales y de Policía del Municipio de Oaxaca de Juárez, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con número de expediente JDC/35/2025. -----

5.- En la base CUARTA de la convocatoria de mérito se estableció que se garantizará en todo momento el principio de paridad de género en su conformación y en su caso, **las tradiciones, usos, costumbres y prácticas democráticas de las propias localidades**, que no sean contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y Tratados Internacionales, y que respeten los principios de progresividad.

6.- Asimismo en la base NOVENA de la citada convocatoria se dispuso que en los casos de las agencias que se rigen por **sistemas normativos internos**, se levantará un acta de asamblea en la que conste el resultado de la decisión tomada por las ciudadanas y los ciudadanos de la agencia relativa a la elección de la autoridad auxiliar, a la que deberán anexar los siguientes documentos de quienes hayan resultado electos:

- Acta de nacimiento.
- Credencial de elector con fotografía, en la que conste que su domicilio se ubica dentro de la jurisdicción de la agencia respectiva.
- Constancia de residencia en el municipio expedida por la secretaría municipal.
- Constancia de no adeudo alimentario.

7.- El 9 de marzo de 2025 se celebraron asambleas comunitarias en las agencias municipales de Donají y Trinidad de Viguera, y en las agencias de policía de Guadalupe Victoria, Montoya y San Luis Beltrán, en las que las ciudadanas y ciudadanos tomaron la decisión de elegir a sus autoridades auxiliares de acuerdo a sus propias tradiciones, usos, costumbres y prácticas democráticas. -----

8.- Mediante oficio número SGT/DABC/244/2025 de fecha 10 de marzo de 2025, suscrito por el titular de la Dirección de Agencias, Barrios y Colonias del Municipio de Oaxaca de Juárez, remitió a la Regiduría de Gobierno de Territorio y Normatividad y sede de la presidencia de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, las actas de asambleas comunitarias de las agencias municipales de Donají y Trinidad de Viguera, y de las agencias de policía de





Montoya y San Luis Beltrán, en las que consta la decisión tomada por las ciudadanas y ciudadanos respecto a la elección de sus autoridades auxiliares, anexando los documentos personales de las ciudadanas y ciudadanos que resultaron electos. -----

CONSIDERANDOS

Competencia municipal

I.- Que el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho de todo ciudadano de votar y ser votado en los procesos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley. -----

II.- Que el artículo 36, fracción III, primera parte, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala la obligación de los ciudadanos de ejercer su derecho al voto. -----

III.- Que el artículo 24, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca consagra el derecho de todo ciudadano de votar y ser votado en los procesos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión. -----

IV.- El artículo 43, apartado A, fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca consagra como atribución del Ayuntamiento convocar a elecciones de sus autoridades auxiliares, así como de sus agencias municipales y de policía, respetando en su caso las tradiciones, usos, costumbres y prácticas democráticas de las propias localidades. -----

V.- Que el artículo 79, fracciones I y II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establecen que, dentro de los cuarenta días siguientes a la toma de posesión del ayuntamiento, este lanzará la convocatoria para la elección de los agentes municipales y de policía, y señala como fecha límite el quince de marzo, así mismo, que las autoridades auxiliares del ayuntamiento entran en funciones al día siguiente de su elección. -----

VI.- Que el artículo 49 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, en su fracción XXI establece que son atribuciones del Honorable Ayuntamiento: convocar a elecciones de las autoridades auxiliares del ayuntamiento, así como de las agencias municipales y de policía, respetando en su caso, las tradiciones, usos, costumbres, prácticas democráticas de las propias





localidades, en los términos previstos por el artículo 79, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. -----

VII.- Que el artículo 54, fracción V, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez establece; que el Presidente Municipal Constitucional es el representante político del municipio y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Honorable Ayuntamiento y expedir de manera inmediata los nombramientos de los Agentes Municipales y de Policía y los relativos a las demás localidades del Municipio, una vez obtenido el resultado de la elección. -----

VIII.- Que el artículo 77, fracción V del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez establece; que corresponde a la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública, proponer al Honorable Ayuntamiento la convocatoria sobre el proceso de elección de autoridades auxiliares en las agencias municipales y de policía, así como vigilar y dictaminar sobre el mismo. -----

IX.- Que el artículo 94, fracciones I y II, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, establece que son autoridades auxiliares del ayuntamiento, los agentes municipales y los agentes de policía. -----

X.- Que el artículo 95, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, determina que los Agentes Municipales y de Policía estarán subordinados al Honorable Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, y actuarán en su ámbito territorial; tendrán las atribuciones necesarias para mantener en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos del lugar, dichos agentes desempeñarán sus funciones con estricto apego a la ley y respetarán los derechos fundamentales. -----

XI.- Que el artículo 96 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, dispone que los agentes municipales y de policía, durarán en su cargo tres años, pudiendo ser removidos a juicio del Honorable Ayuntamiento en cualquier tiempo por causa grave, misma que será determinada por mayoría calificada del Honorable Ayuntamiento. -----

XII.- De acuerdo con la base NOVENA de la convocatoria para la elección de agentes municipales o de policía del Municipio de Oaxaca de Juárez, aprobada mediante dictamen CGTNNMyCVP/017/2025 en sesión extraordinaria de cabildo de fecha 5 de marzo de 2025, se estableció que en los casos de las agencias que se rigen por **sistemas normativos internos**, se levantará un acta de asamblea en la

Handwritten signatures in blue ink on the right margin.





que conste el resultado de la decisión tomada por las ciudadanas y los ciudadanos de la agencia relativa a la elección de la autoridad auxiliar, a la que deberán anexar los siguientes documentos de quienes hayan resultado electos:

- Acta de nacimiento.
- Credencial de elector con fotografía, en la que conste que su domicilio se ubica dentro de la jurisdicción de la agencia respectiva.
- Constancia de residencia en el municipio expedida por la secretaría municipal.
- Constancia de no adeudo alimentario.

XIII.- De acuerdo con la base **VIGÉSIMA OCTAVA** de la Convocatoria establece que, concluido el cómputo general de la votación la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública **dictaminará la validez de las elecciones y dará a conocer el resultado**, serán nombrados agentes municipales o de policía, las fórmulas de candidatas o candidatos que obtengan el mayor número de votos. -----

Estudio y análisis de las actas de asamblea presentadas

XIV.- El artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, calificando el proceso de elección de autoridades auxiliares de las agencias municipales de Donají y Trinidad de Viguera; y de policía de Montoya y San Luis Beltrán, mismo que tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:





- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
- c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- d) La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, **procede declarar la validez de la elección**. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”, lo cual es concordante con el artículo 8.1, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de esta Comisión tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado. -----

XV.- Como se ha señalado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43, fracción VI y 79 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y 49, fracción XXI, 77 fracción V, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, ordenamientos jurídicos que regulan la intervención de esta autoridad municipal respecto de aquellas elecciones comunitarias, es decir, aquellas que tienen lugar en comunidades que integran una agencia municipal o de policía regida por sus propios sistemas normativos internos.

Por lo que, del estudio integral del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de elección establecidas por las agencias municipales de Donají y Trinidad de Viguera, y de las agencias de policía de





Montoya y San Luis Beltrán, pues se trata de una elección de agente municipal o de policía, respectivamente, la que se realizó conforme al sistema normativo de cada una de las comunidades como lo es mediante Asamblea General Comunitaria, la cual resulta ser la máxima autoridad de deliberación y toma de decisiones que de forma consuetudinaria aplican sus sistemas normativos internos en materia electoral. -----

XVI.- De las documentales contenidas en los expedientes que se analizan, se puede constatar que, con fecha 9 de marzo de 2025, se llevaron a cabo la asambleas comunitarias en las agencias municipales de Donají y Trinidad de Viguera, y de las agencias de policía de Montoya y San Luis Beltrán, conforme a lo establecido en la convocatoria emitida el 5 de marzo de 2025 por el Presidente Municipal Constitucional y Secretario Municipal, la cual fue dirigida a las ciudadanas y ciudadanos, de las Agencias Municipales y de Policía del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, para participar en el proceso democrático de elección de los Agentes Municipales o de Policía, misma que fue publicada en los estrados del edificio del Palacio Municipal, en los edificios de las agencias municipales y de policía y en portal de internet del Municipio de Oaxaca de Juárez. -----

XVII.- El 9 de marzo de 2025, día de la elección de las autoridades auxiliares de las agencias municipales de Donají y Trinidad de Viguera, y de policía de Montoya y San Luis Beltrán, que fungirán en el periodo 2025 – 2027, se levantó el acta respectiva, en la que se asentaron los datos relativos al número de asistentes y el resultado de la votación, resultando electas las siguientes personas:

AGENCIA MUNICIPAL DE DONAJÍ

Agente Municipal propietario:	Mario Alvarado Arango
Agente Municipal suplente:	Efraín Báez García

AGENCIA MUNICIPAL DE TRINIDAD DE VIGUERA

Agente Municipal propietario:	Jesús Franco Juárez
Agente Municipal suplente:	Claudio Martínez Juárez

AGENCIA DE POLICÍA DE MONTOYA

Agente de policía propietario:	Guillermo Hugo Martínez Sánchez
Agente de policía suplente:	Rosa María García Cruz

[Handwritten signatures and marks in blue ink]





AGENCIA DE POLICÍA DE SAN LUIS BELTRÁN

Agente de policía propietario:	Víctor Manuel Gutiérrez Herrera
Agente de policía suplente:	Julián Sánchez Velasco

Concluida la elección, se clausuraron las asambleas, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la asamblea general.

- a) Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra los expedientes que se analizan, así como de la revisión efectuada en el registro de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y del registro de deudores alimentarios morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, esta Comisión no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en las agencias municipales de Donají y Trinidad de Viguera, y de policía de Montoya y San Luis Beltrán, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) De la lectura de las actas de asamblea, se desprende que las personas fueron electas como agente municipal o agente de policía, respectivamente, por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumple con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

XVIII.- De las documentales que integran los expedientes se advierte que se encuentran debidamente integrados, pues obra el acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 9 de marzo de 2025, la lista de asistencia de la ciudadanía que estuvo presente en la asamblea de elección y la documentación particular de las personas electas. -----

Requisitos de elegibilidad.

XIX.- De los expedientes en estudio, se acredita que las personas electas como agentes municipales de Donají y Trinidad de Viguera, o agentes de policía de Montoya y San Luis Beltrán, respectivamente, cumplen con los requisitos





necesarios para ocupar el cargo para el que fueron electos, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales. Por lo que, satisfacen los requisitos previstos en la fracción I, del artículo 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); como ya se precisó en la parte relativa al estudio y análisis de las actas de asamblea presentadas, se efectuó una revisión en el registro de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y del registro de deudores alimentarios morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, esta Comisión no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en las agencias municipales y de policía se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que la autoridad electa podrá asumir sus funciones establecidas en los artículos 80 y 81 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 95, 96, 97 y 98, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, cuestión que resulta compatible con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.. -----

Por lo expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 43 apartado A, fracción VI y 79 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como los artículos 49, fracción XXI y 77, fracción V, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, los integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, consideramos procedente emitir el siguiente: -----

DICTAMEN

PRIMERO. – De conformidad con lo argumentado en los apartados de estudio y análisis de las actas de asamblea presentadas y requisitos de elegibilidad, del presente dictamen, **se declara que la decisión tomada por la ciudadanía de las agencias municipales de Donají y Trinidad de Viguera, y de las agencias de policía de Montoya y San Luis Beltrán, mediante asamblea general comunitaria, celebrada el día 9 de marzo de 2025, tienen reconocimiento y validez jurídica únicamente en el ámbito de dichas comunidades, derivado del**

[Handwritten signatures and initials in blue ink]





ejercicio de su libre determinación y autonomía reconocido en el derecho nacional e internacional. -----

SEGUNDO. – Solicítese a la Secretaría Municipal su apoyo, para que, en coordinación con la Dirección de Agencias, Barrios y Colonias, se publique el presente dictamen en los estrados del edificio del Palacio Municipal y de los edificios de cada una de las agencias municipales y de policía objeto del presente dictamen, así como en la gaceta municipal. -----

TERCERO. – Notifíquese y cúmplase. -----

- - - Así lo acordaron por unanimidad las regidoras y el regidor integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, en sesión celebrada el once de marzo de dos mil veinticinco, quienes firman al margen y al calce del presente dictamen. -----

ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

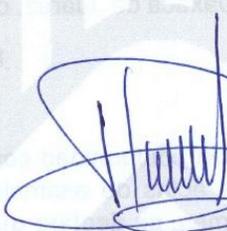
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD

REGIDURÍA DE GOBIERNO DE TERRITORIO Y NORMATIVIDAD

C. JESÚS QUEVEDO CORTÉS
REGIDOR DE GOBIERNO DE TERRITORIO Y NORMATIVIDAD
Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE TERRITORIO,
NORMATIVIDAD, NOMENCLATURA, DE MERCADOS
Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA.


C. JUANA MATILDE GARCÍA VÁSQUEZ
REGIDORA DE HACIENDA MUNICIPAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGIDURÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
Mpio. Oaxaca de Juárez,
Dpto. Centro, Oax.
01/01/2025-31/12/2027


C. DULCE MARÍA LASCAREZ SANTOS
REGIDORA DE SERVICIOS VECINALES Y TRANSPARENCIA.

HONORABLE AYUNTAMIENTO
OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2025-2027
REGIDURÍA DE SERVICIOS VECINALES Y TRANSPARENCIA
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027



Dictamen número CGTNNMyCVP/019/2025



DICTAMEN No. CGTNNMyCVP/019/2025

**CIUDADANAS Y CIUDADANOS
QUE PARTICIPARON COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS
EN LA ASAMBLEA DE ELECCIÓN DE AGENTE DE POLICÍA
DE GUADALUPE VICTORIA, OAXACA.**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a diez de marzo de dos mil veinticinco, estando reunidas las Regidoras integrantes y el Regidor y Presidente de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, se da cuenta con el expediente formado con motivo de la elección de autoridad auxiliar de la agencia de policía de Guadalupe Victoria, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos internos; con el objeto de emitir, en los siguientes términos. -----

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco en sesión solemne de cabildo fue instalado el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez para el trienio 2025 – 2027. -----

2.- En sesión ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez de fecha uno de enero de dos mil veinticinco, fue aprobado el Punto de Acuerdo PM/PA/01/2025 en el que se determinó la denominación de cada una de las Regidurías y la integración de las comisiones municipales del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez. ----

3.- Con fecha 9 de enero del año 2025, quedó formalmente instalada la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública, con lo que iniciaron las actividades propias de la Comisión previstas en el artículo 77, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez. -----

4.- En sesión extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez de fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco, fue aprobado el dictamen número CGTNNMyCVP/017/2025 en el que se emitió la





convocatoria para la elección de Agentes Municipales y de Policía del Municipio de Oaxaca de Juárez, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con número de expediente JDC/35/2025. -----

5.- En la base CUARTA de la convocatoria de mérito se estableció que se garantizará en todo momento el principio de paridad de género en su conformación y en su caso, **las tradiciones, usos, costumbres y prácticas democráticas de las propias localidades**, que no sean contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y Tratados Internacionales, y se respete el principio de progresividad. ----

6.- En la base VIGÉSIMA NOVENA de la citada convocatoria se estableció que en caso de ser anulado el proceso de elección o no ser respetadas las fechas de esta convocatoria para las elecciones en alguna agencia municipal o de policía, el Ayuntamiento por mayoría calificada podrá nombrar al encargado de la agencia municipal o de policía, con base en las facultades que le confiere el artículo 79, párrafo tercero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. -----

7.- El 9 de marzo de 2025 se celebró la asamblea comunitaria en la agencia de policía de Guadalupe Victoria, la que se desarrolló en un ambiente tenso, por la presencia de grupos de personas ajenas a la comunidad, posteriormente siendo aproximadamente las veintiún horas con treinta y siete minutos, un grupo de personas irrumpieron de manera violenta, quemando toda la documentación relativa a la elección como son boletas, actas y listas de asistencia, por lo que no se logró realizar el escrutinio y cómputo de votos y no se tiene certeza sobre el resultado de la votación. -----

8.- El 10 de marzo de 2025, en la Regiduría de Gobierno de Territorio y Normatividad, sede de la presidencia de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, se recibió el escrito firmado por los ciudadanos **MARCO ANTONIO MIGUEL SANTIAGO** y **SERGIO MORALES CARRERA**, quienes fungieron como Secretario y Escrutador de la Mesa de los Debates de la Asamblea, así como el ciudadano **ROLANDO FELICIANO GARCÍA MARTÍNEZ** Agente de Policía de Guadalupe Victoria en funciones hasta ese momento, de fecha 09 de marzo del 2025, en el que solicitan se declare la invalidez del proceso electoral de la agencia de policía de Guadalupe Victoria, puesto que no se pudo concluir la elección debido a los acontecimientos narrados en su escrito, anexando el instrumento notarial con número veintidós mil setecientos veinticinco, volumen





doscientos ochenta y cuatro, realizada por el Notario Público número ochenta y siete, del distrito del centro del Estado de Oaxaca. -----

CONSIDERANDOS

Competencia municipal

I.- Que el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho de todo ciudadano de votar y ser votado en los procesos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión teniendo las calidades que establezca la ley. -----

II.- Que el artículo 36, fracción III, primera parte, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala la obligación de los ciudadanos de ejercer su derecho al voto. -----

III.- Que el artículo 24, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca consagra el derecho de todo ciudadano de votar y ser votado en los procesos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión. -----

IV.- El artículo 43, apartado A, fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece como atribución del Ayuntamiento convocar a elecciones de sus autoridades auxiliares, respetando en su caso las tradiciones, usos, costumbres y prácticas democráticas de las propias localidades. -----

V.- Que el artículo 79, párrafo segundo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece que, en la elección de los Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales, respetará y se sujetará a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades. -----

VI.- Que el artículo 77, fracción V del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez establece; que corresponde a la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública, proponer al Honorable Ayuntamiento la convocatoria sobre el proceso de elección de autoridades auxiliares en las agencias municipales y de policía, así como vigilar y dictaminar sobre el mismo. -----

VII.- De acuerdo con la base **VIGÉSIMA OCTAVA** de la Convocatoria establece que, concluido el cómputo general de la votación la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública **dictaminará la validez de las elecciones y dará a conocer el resultado**, serán

[Handwritten signatures in blue ink]





nombrados agentes municipales o de policía, las fórmulas de candidatas o candidatos que obtengan el mayor número de votos. El ciudadano Presidente Municipal expedirá el nombramiento de conformidad a lo establecido en el artículo 68, fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca y 54, fracción V, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez.

VIII.- Por su parte la base TRIGÉSIMA de la Convocatoria precisa que, cualquier situación no prevista en la presente convocatoria será resuelta por la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, Mercados y Comercio en Vía Pública, en estricto apego a los preceptos y principios reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Estudio y análisis del acta de hechos

IX.- Que derivado de los acontecimientos que se desarrollaron durante la asamblea comunitaria para la elección de agente de policía de Guadalupe Victoria, ante los hechos notorios y públicos informados a través de un escrito firmado por los ciudadanos **MARCO ANTONIO MIGUEL SANTIAGO** y **SERGIO MORALES CARRERA**, quienes fungieron como Secretario y Escrutador de la mesa de los debates de la asamblea comunitaria de fecha 09 de marzo del 2025, así como el ciudadano **ROLANDO FELICIANO GARCÍA MARTÍNEZ** Agente de Policía de Guadalupe Victoria en funciones hasta ese momento y el instrumento notarial que acompañan, se advierte que el proceso electoral de la agencia de policía de Guadalupe Victoria, no se concluyó con el escrutinio y cómputo de votos, debido a la violencia generalizada y quema de paquetería electoral, por lo que no se cuenta con los resultados, al no tener un ganador.

En este sentido, de las constancias que obran en poder de esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública es **improcedente declarar la validez de la elección** realizada en la agencia de policía de Guadalupe Victoria, ya que como ha quedado expuesto, no se cuentan con los elementos para sostener que en el caso en concreto, exista una ganador, toda vez que del escrito presentado por integrantes de la mesa de los debates, se advierte que no se concluyó con el cómputo votos, considerar lo contrario llevaría a violentar los principios de legalidad, seguridad jurídica, y certeza, y el derecho de la ciudadanía de la Agencia de Policía de Guadalupe victoria en votar y ser votados, para elegir a su autoridad auxiliar.





No puede pasar desapercibido, que el Ayuntamiento, bajo estas consideraciones podrá estar en condiciones de designar a una encargada o encargado, en ejercicio de sus atribuciones previstas por los artículos 79, fracción II, párrafo segundo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 49, fracción XXI el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, no obstante, en el caso no es posible realizarlo en el presente dictamen, ya que lo que nos ocupa en el mismo es el análisis respecto a la validez o invalidez de la elección de la Agencia de Policía de mérito. -----

Por lo expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 43 apartado A, fracción VI y 79, párrafo tercero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como los artículos 49, fracción XXI y 77, fracción V, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, los integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, emiten el siguiente: -----

D I C T A M E N

PRIMERO. – En términos de los argumentos y antecedentes vertidos en el presente dictamen se determina **declarar la invalidez de la elección** realizada en la agencia de policía de Guadalupe Victoria -----

SEGUNDO. – Solicítese a la Secretaría Municipal su apoyo, para que, en coordinación con la Dirección de Agencias, Barrios y Colonias, se publique el presente dictamen en los estrados del edificio del Palacio Municipal y del edificio de la agencia de policía de Guadalupe Victoria, así como en la gaceta municipal. -----

TERCERO. – Notifíquese y cúmplase. -----

--- Así lo acordaron por unanimidad las regidoras y el regidor integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes firman al margen y al calce del presente dictamen. -----





OAXACA
DE JUÁREZ
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027



PATRIMONIO CULTURAL
DE LA HUMANIDAD
2025-2027

TRANSFORMANDO
JUNTOS



ATENCIÓN
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

PATRIMONIO CULTURAL
DE LA HUMANIDAD

REGIDURÍA DE
GOBIERNO DE

C. JESÚS QUEVEDO CORTÉS

REGIDOR DE GOBIERNO DE TERRITORIO Y NORMATIVIDAD
Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE TERRITORIO,
NORMATIVIDAD, NOMENCLATURA, DE MERCADOS
Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA.



REGIDURÍA
DE HACIENDA
Mpio. Juárez
Juárez,
Dpto. Centro, Oax.
01/01/2025-31/12/2027



PATRIMONIO CULTURAL
DE LA HUMANIDAD
2025-2027

REGIDURÍA DE
SERVICIOS VECINALES
Y TRANSPARENCIA

C. DULCE MARÍA LASCAREZ SANTOS

REGIDORA DE SERVICIOS VECINALES Y TRANSPARENCIA

ESTA HOJA CONTIENE FIRMAS DEL DICTAMEN NÚMERO CGTNNMyCVP/019/2025
APROBADO EN SESIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE TERRITORIO, NORMATIVIDAD,
NOMENCLATURA, DE MERCADOS Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DE FECHA DIEZ DE MARZO
DE DOS MIL VEINTICINCO. -----



DADO EN EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX. EL DÍA DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ, MAESTRO RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA. SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ, MAESTRO ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracciones V, VI y 136 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 1, 2, 3, 5, 6, 9, 10 y 11 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.- DAMOS FE. ---

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ


**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**

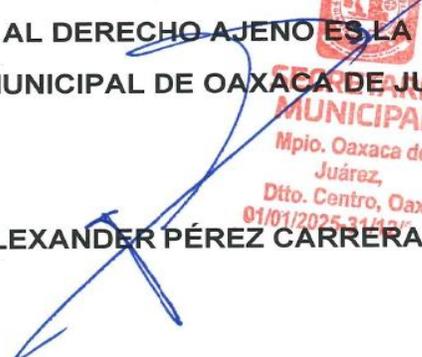
MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA

Mpio. Oaxaca de
Dpto. Centro, Oax.
01/01/2025-31/12/2027

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ


**SECRETARÍA
MUNICIPAL**
MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA

Mpio. Oaxaca de
Juárez,
Dpto. Centro, Oax.
01/01/2025-31/12/27